

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Resol N° 369/18

N° 479

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: P.E.P. NOTA N° 262/18 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL N° 2672/18 QUE RATIFICA CONVENIO DE COLABORACIÓN REGISTRADO BAJO EL N° 18721, REFERENTE A LA FINANCIACIÓN DE LAS VIVIENDAS REMANENTES DEL DESARROLLO URBANÍSTICO RÍO GRANDE, SUSCRITO ENTRE EL BANCO HIPOTECARIO S.A., EL BANCO TIERRA DEL FUEGO, EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO PROCREAR Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

---

---

---

Entró en la Sesión de:

27/11/18

---

Girado a la Comisión N°:

PR

AP

---

Orden del día N°:

---

---



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 3502	HORA 28 SEP 2018 14:15
FIRMA Patricio LOCKLEY DOWLING Jefe Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	

NOTA N° 262  
GOB.

USHUAIA, 27 SEP. 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2672/18, por el cual se ratifica el Convenio de Colaboración registrado bajo el N° 18721, celebrado con el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR) y el Banco de Tierra del Fuego, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

*a*

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
05 OCT 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 479	HSA 10:10
FIRMA <i>[Firma]</i>	

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

01/10/18



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

2672/18

USHUAIA, 25 SEP. 2018

VISTO el Convenio de Colaboración celebrado entre el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR), representado por el Banco Hipotecario S.A., en su carácter de Fiduciario, representado por los señores Gustavo Alberto CENTO DOCATO y Gastón Diego FLORINES (Apoderados); el Banco de Tierra del Fuego, representado por su Presidente señor Miguel Ángel PESCE; el señor Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso PROCREAR, Dr. Iván KERR; y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio, tiene por objeto establecer la implementación coordinada entre las partes, para la financiación de las viviendas remanentes del Desarrollo Urbanístico Río Grande, en el marco del Fideicomiso PRO.CRE.AR.

Que el mismo se suscribió en fecha trece (13) de agosto de 2018 y se encuentra registrado bajo el N° 18721, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 18721, celebrado entre el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR), representado por el Banco Hipotecario S.A., en su carácter de Fiduciario, representado por los señores Gustavo Alberto CENTO DOCATO y Gastón Diego FLORINES (Apoderados); el Banco de Tierra del Fuego, representado por su Presidente señor Miguel Ángel PESCE; el señor Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso PROCREAR, Dr. Iván KERR; y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, de fecha trece (13) de agosto de 2018 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

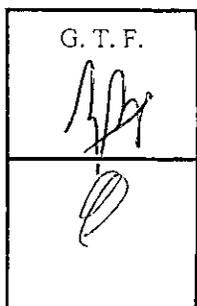
ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. / R.-S.L. y T.

.../1/2

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*





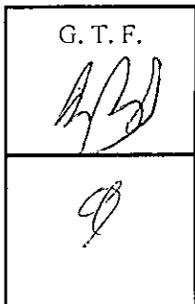
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

///...2

el artículo 105, inciso 7) y artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2672/18



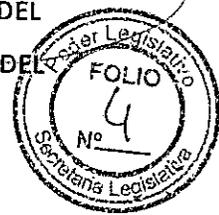
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Deso. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL  
BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PROCREAR), EL BANCO TIERRA DEL  
FUEGO Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL  
ATLÁNTICO SUR – LÍNEA DESARROLLOS URBANÍSTICOS- VIVIENDAS REMANENTES



En la Ciudad de Ushuaia, a los 13 días del mes de agosto de 2018, entre:

EL PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PROCREAR), representado por el BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de Fiduciario, representado en este acto por el Sr. Gustavo Alberto CENTO DOCATO, DNI 17.902.914 y el Sr. Gastón Diego FLORINES, DNI 22.509.811, en su carácter de apoderados, con domicilio legal en la calle Reconquista N° 151, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, el "FIDUCIARIO");

EL BANCO TIERRA DEL FUEGO, representado en este acto por el Señor Miguel Ángel Pesce, DNI N° 16.395.265, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la calle Maipú N° 897, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante el "BANCO");

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representado en este acto por la Doctora Rosana Andrea Bertone, DNI N° 22.678.666, en su carácter de Gobernadora, con domicilio legal en la Avenida San Martín 450, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante la "PROVINCIA"), todas las anteriores denominadas conjuntamente como las "PARTES" y cada una de ellas una "PARTE".

Suscribe el presente, el Doctor Iván Kerr, DNI N° 25.597.686, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso PROCREAR, constituido por Decreto PEN N° 902/12 (en adelante, el "COMITÉ EJECUTIVO").

**CONSIDERANDO:**

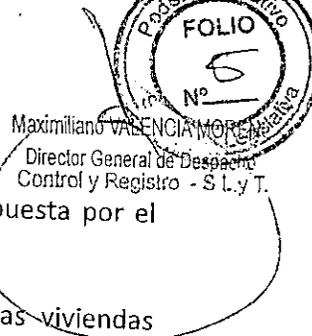
Que a los fines de realizar la implementación coordinada de la Línea Desarrollos Urbanísticos (en adelante la "LÍNEA"), en fecha 4 de enero de 2018, se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR) y el Banco Tierra del Fuego (en adelante el "BANCO").

Que, mediante el mencionado convenio, el BANCO se comprometió a otorgar créditos hipotecarios para la vivienda a los BENEFICIARIOS informados por el COMITÉ EJECUTIVO,

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
GR  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.F. v R-S.L y T



inscritos al Desarrollo Urbanístico Río Grande, previa evaluación crediticia dispuesta por el BANCO y cumplimiento de los requisitos establecidos en la LÍNEA.

Que, de la operatoria correspondiente al Convenio suscripto, quedaron ciertas viviendas remanentes en el Desarrollo Urbanístico Río Grande.

Que, las PARTES, en pos de brindar una solución al déficit habitacional, manifiestan su voluntad de trabajar en conjunto para la elaboración de herramientas/mecanismos que permitan la financiación de la compra de las viviendas remanentes.

Por ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración entre el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Procrear), el Banco Tierra Del Fuego y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – Línea Desarrollos Urbanísticos- Viviendas Remanentes (en adelante el "CONVENIO") conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**

El presente CONVENIO tiene como finalidad establecer la implementación coordinada entre las PARTES, para la financiación de las viviendas remanentes del Desarrollo Urbanístico Río Grande, en el marco del Fideicomiso PRO.CRE.AR, de acuerdo a los lineamientos especificados en el ANEXO I que corre agregado al presente.

**CLÁUSULA SEGUNDA - LINEAMIENTOS DE LA LÍNEA DESARROLLOS URBANÍSTICOS – VIVIENDAS REMANENTES.**

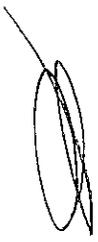
Las PARTES cumplirán con los lineamientos generales establecidos en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente CONVENIO.

Los plazos se calcularán en días hábiles bancarios, con excepción de aquellos supuestos en los que expresamente se prevean días corridos.

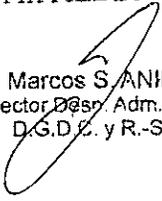
**CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA.**

3.1 La PROVINCIA se compromete a llevar a cabo los procesos de inscripción y selección de los interesados en adquirir las viviendas remanentes ubicadas en el Desarrollo Urbanístico Río Grande, de conformidad con las pautas fijadas en los Requisitos Mínimos de Admisión del Programa, que obran agregados en ANEXO I al presente.

3.2 La PROVINCIA es la única responsable de verificar el cumplimiento de las pautas establecidas en los Requisitos Mínimos de Admisión del ANEXO I.

  
Dra. Rosarita Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



3.3 La PROVINCIA deberá entregar al BANCO el listado de los interesados que hayan resultado preseleccionados para acceder a las viviendas remanentes (en adelante "PREADJUDICATARIO/S"), a los fines de que el BANCO realice la precalificación crediticia.

3.4 La PROVINCIA mantendrá indemne al FIDUCIARIO y al BANCO de cualquier reclamo, acción, daño y/o perjuicio, que reconozca su origen en el proceso de selección de los interesados a cargo de la PROVINCIA.

#### CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL BANCO

4.1 El BANCO se compromete a otorgar créditos hipotecarios para la vivienda a los PREADJUDICATARIOS informados por la PROVINCIA, siempre que éstos aprueben la evaluación crediticia dispuesta por el BANCO y cumplan con los Requisitos Mínimos de Admisión del Programa, que obran agregados en ANEXO I al presente.

4.2 El BANCO realizará y mantendrá, respecto de cada PREADJUDICATARIO a quien otorgue un crédito hipotecario, un legajo en soporte papel o informático, en el que constará la totalidad de la documentación que respalde el otorgamiento del financiamiento a los BENEFICIARIOS. Los mencionados legajos deberán encontrarse en todo momento a disposición del FIDUCIARIO o de quien éste determine, para su verificación y auditoría.

4.3 El BANCO deberá proveer toda la información explicativa y asesorar en cuanto correspondiere al PREADJUDICATARIO respecto de la totalidad de las características y condiciones del financiamiento.

4.4 El BANCO es responsable de efectuar el análisis de riesgo crediticio, asumiendo los efectos del mismo, liberando al FIDUCIARIO y a la PROVINCIA de tal análisis y responsabilidad.

4.5 En caso de que el BANCO tomara conocimiento de alguno de los supuestos establecidos como "pérdida del beneficio" detallados en el ANEXO I al presente, tendrá la obligación de informar dicha circunstancia a la PROVINCIA y al FIDUCIARIO mediante la remisión de una nota en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde que tomó conocimiento o fue notificado.

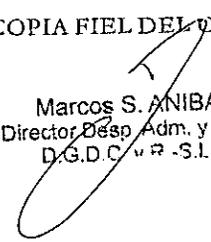
4.6 El BANCO se compromete a realizar sus mayores esfuerzos a fin de financiar la totalidad de las viviendas remanentes del Desarrollo Urbanístico Río Grande, para el primer año de vigencia del presente CONVENIO.

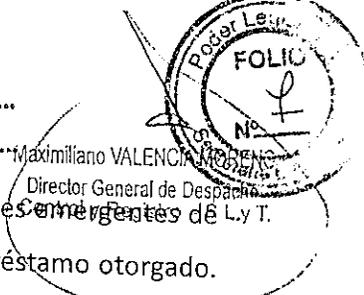
4.7 El BANCO deberá proveer de información al FIDUCIARIO y a la PROVINCIA respecto al avance de la evaluación crediticia de los PREADJUDICATARIOS cuando así lo requieran.

4.8 En caso de que el FIDUCIARIO haya acordado en el respectivo Boleto de Compraventa suscrito con el PREADJUDICATARIO la entrega de la posesión de la vivienda, supeditando la escrituración traslativa de dominio del inmueble al cumplimiento de las instancias previas necesarias al efecto, el BANCO deberá otorgar el crédito al momento de suscripción de dicho

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



Boleto de Compraventa, pudiendo pactar la cesión de los derechos y acciones emergentes de tal instrumento a su favor o la prenda de los mismos, ello en garantía del préstamo otorgado. Adicionalmente, el contrato de financiación entre el BANCO y el BENEFICIARIO preverá el otorgamiento por parte de este último a favor del FIDUCIARIO de un Poder Especial Irrevocable a fin de otorgar la garantía hipotecaria en primer grado de privilegio sobre la vivienda en respaldo del préstamo otorgado, una vez concluidas las instancias necesarias para proceder al otorgamiento de dicho acto escriturario.

#### CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO

- 5.1 El FIDUCIARIO deberá entregar a la PROVINCIA un detalle de las características y precios de las viviendas remanentes del Desarrollo Urbanístico Río Grande, que se encuentren disponibles para su adjudicación, a fin de que la PROVINCIA pueda asesorar a los interesados y cumplir con el proceso de inscripción.
- 5.2 El FIDUCIARIO deberá entregar al BANCO un listado con el detalle de las unidades funcionales correspondientes a la LINEA para su posterior tasación, así como toda aquella documentación necesaria referida a las mismas, para el otorgamiento del crédito hipotecario.
- 5.3 El FIDUCIARIO realizará todas las gestiones necesarias para que las viviendas puedan ser escrituradas a favor de los BENEFICIARIOS.
- 5.4 El FIDUCIARIO informará al BANCO y a la PROVINCIA respecto de cualquier modificación dispuesta por el COMITÉ EJECUTIVO del FIDEICOMISO, de conformidad a lo previsto en el punto 6.1. del presente CONVENIO.

#### CLÁUSULA SEXTA - MODIFICACIONES

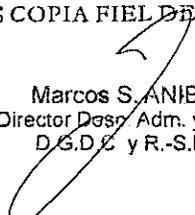
- 6.1 El BANCO y la PROVINCIA reconocen que el COMITÉ EJECUTIVO del FIDEICOMISO puede disponer cambios en la LÍNEA que representen modificaciones al presente CONVENIO, pero los mismos no podrán implicar mayores cargas o costos para el BANCO y la PROVINCIA. Toda modificación que pudiera afectar los Requisitos Mínimos de Admisión contenidos en el ANEXO I del CONVENIO, deberán ser notificados al BANCO en forma fehaciente, por el FIDUCIARIO.
- 6.2 La falta de respuesta del BANCO y/o de la PROVINCIA dentro de los diez (10) días de notificada la modificación, implicará la aceptación por parte del mismo.

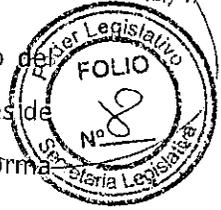
#### CLÁUSULA SÉPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos intercambiados por las mismas, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de tales datos, permitiendo detectar

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
6E  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Despl. Adm. y Registre  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, asegurando el cumplimiento en todo momento de las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias y cualquier otra norma que tienda a garantizar la seguridad de los datos personales.

#### CLÁUSULA OCTAVA - INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las PARTES de cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el CONVENIO dará lugar a la facultad de exigir el cumplimiento y/o rescisión del CONVENIO, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Asimismo, ante cualquier incumplimiento atribuible a dolo o culpa del BANCO o a de la PROVINCIA, que surja de la revisión a realizar por el COMITÉ EJECUTIVO, o quien éste designe a tal efecto, de la documentación respaldatoria obrante en sus respectivas jurisdicciones generará la facultad del FIDUCIARIO a: i) rescindir el CONVENIO y ii) reclamar los daños y perjuicios y/o cualquier otro resarcimiento que pudiere corresponder al Fideicomiso PRO.CRE.AR, al FIDUCIARIO, al COMITÉ EJECUTIVO y/o a cualquier otro damnificado.

#### CLÁUSULA NOVENA- VIGENCIA

9.1. El presente CONVENIO se extenderá por el plazo de un (1) año desde su suscripción, pudiendo las PARTES, a requerimiento del COMITÉ EJECUTIVO, extender el plazo, el cual no podrá prorrogarse más allá de la vigencia del Fideicomiso PROCREAR.

9.2. LAS PARTES podrán rescindir el CONVENIO sin invocación de causa, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos, sin que ello implique derecho a indemnización alguna ni reclamaciones de ningún tipo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN

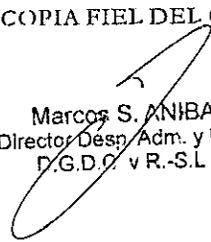
El BANCO y la PROVINCIA no podrán transferir, ni ceder total ni parcialmente el presente CONVENIO, ni ninguno de los derechos pactados en virtud del mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

La ley aplicable al presente CONVENIO será la de la República Argentina. Ante cualquier controversia derivada del presente CONVENIO, las PARTES, luego de que infructuosamente hayan recurrido a todas las formas alternativas de resolución de conflictos, se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudieren corresponder.

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

A todos los efectos legales del presente CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones. Estos pueden ser modificados, previa comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha en que se pretenda modificar los mismos.

En prueba de conformidad suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Dr. Iván Kerr  
Presidente  
Pro.Cre. Ar

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

GASTÓN D. FLORINER  
Fideicomiso PRO.CRE.AR  
Apoderado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
B.G.D.C. y R.-S.L. y T



ANEXO I

REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

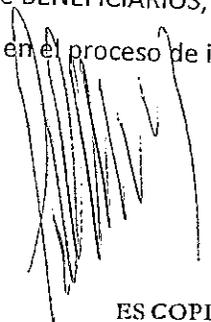
1. Los participantes deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación para ser considerados PREADJUDICATARIOS:
  - 1.1 Ser exclusivamente personas humanas, que no hayan resultado beneficiadas con planes de vivienda en los últimos diez (10) años.
  - 1.2 No tener, tanto el/la titular, como el/la cotitular, bienes inmuebles registrados a su nombre, ni como propietarios ni como co-propietarios, al momento de iniciar el proceso de inscripción. Se exceptúan aquellos casos en que los inmuebles se encuentren destinados a explotación comercial, siempre que su valor resulte razonable respecto de los ingresos declarados por el BENEFICIARIO en el formulario de inscripción y la renta que obtenga de dicha explotación constituya su única fuente de ingresos, para lo cual se deberá presentar documentación que acredite tal situación.
  - 1.3 Contar con el Documento Nacional de Identidad vigente (DNI o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica) de todos los integrantes de la solicitud al momento de iniciar el trámite. Bajo ninguna circunstancia se admitirán constancias de DNI en trámite.
  - 1.4 Acreditar el estado civil declarado en el formulario de inscripción, excepto el estado civil soltero.
  - 1.5 Presentar, en caso de corresponder, Certificado de Discapacidad, de las personas que convivan con el titular/co-titular.
  - 1.6 Demostrar ingresos netos mensuales del grupo familiar conviviente – solicitante y su cónyuge o conviviente, en su caso – entre 1,5 SMVM y 10 SMVM.
  - 1.7 A los efectos del otorgamiento del crédito, deberá cumplir con la política crediticia establecido por el BANCO.

2. PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

Perderán la condición de BENEFICIARIOS, quienes:

- 2.1 Hubieran declarado en el proceso de inscripción ingresos de manera falsa o contradictoria.

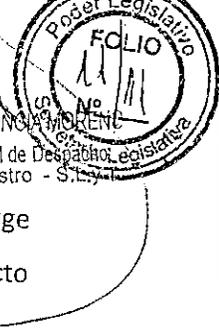
  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.S.D.C. y R.-S.L. y T.



- 2.2 No hubieran declarado en el proceso de inscripción los ingresos, si los hubiera, del cónyuge o pareja conviviente, o hubiesen aportado datos falsos, inexactos o contradictorios respecto de la composición del grupo familiar correspondiente.
- 2.3 Hubieran invocado falsamente en el proceso de inscripción situación de discapacidad de cualquier miembro de la familia.
- 2.4 Hubieran aportado en el proceso de inscripción datos falsos o contradictorios respecto del domicilio declarado.
- 2.5 Fuesen propietarios de otros inmuebles de cualquier tipo, según los informes del Registro de la Propiedad correspondiente. Se exceptúa aquellos casos en que los inmuebles se encuentren destinados a explotación comercial, siempre que su valor resulte razonable respecto de los ingresos declarados por el beneficiario en el proceso de inscripción y la renta que obtenga de dicha explotación constituya su única fuente de ingresos, para lo cual se deberá presentar documentación que acredite tal situación.
- 2.6 Hubieran resultado beneficiarios en un sorteo anterior en el marco de PROCREAR y tengan el trámite en curso.
- 2.7 Hubieran resultado adjudicatarios de una vivienda social en el marco de algún programa en los últimos 10 años.
- 2.8 No destinaran la unidad a vivienda familiar permanente.

GASTON D. FLORINEZ  
Fideicomiso PROCREAR  
Apoderado

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.